

AL DESPACHO poniendo de presente que fue radicada la presente demanda, Proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro, promovida por ORLANDO SUAREZ CALDERON contra INDERSANTANDER.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil veinte

AUTO I -

Es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, en concordancia con el art. 118 del CPTSS y los arts. 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “La *petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que la demanda contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales **corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda**.

En consecuencia, se advierte que, en el acápite de pruebas documentales de la demanda, se hizo referencia a copia de la personería y certificación del SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO -SUNET-SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, sin embargo el mismo no se allegó con los anexos correspondientes.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora para que subsane dicha falencia, debiendo allegar el mencionado documento que se echa de menos en los anexos correspondientes, advirtiéndose además que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del Art. 26 CPTSS, la parte actora debe allegar el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal del SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO -SUNET-SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA.; donde conste además la dirección para notificaciones judiciales de la referida organización sindical.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, la dirección electrónica de la organización sindical, e informe si corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

A su vez, se le requiere para que en cumplimiento de la norma en cita, informe la manera como obtuvo las direcciones electrónicas para notificaciones que se informaron respecto de la demandada INDERSANTANDER, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que al subsanar la demanda, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la pasiva y a la organización sindical, y a su vez, del escrito de demanda y anexos al sindicato correspondiente, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ORLANDO SUAREZ CALDERON contra INDERSANTANDER., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.081 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria